

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00062-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

DEMANDADO: JOSE GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL AREVALO GALVAN.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar. 24 de febrero de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 033

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra los señores **JOSE GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL AREVALO GALVAN**, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.998.957)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°012436100007898, **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.266.677)** por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el día 20 de mayo de 2019, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$57.491)** por otros conceptos, y la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$663.453)** correspondiente a los intereses moratorios desde el día 21 de mayo de mayo del 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados **JOSE GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL AREVALO GALVAN**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a los ejecutados **JOSE GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL AREVALO GALVAN**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR